

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de febrero de 1970 sobre matrícula oficial de los vehículos de la Secretaría General del Movimiento.

Excelentísimos señores:

La Orden-Circular de este Departamento de 20 de enero de 1941 confirmaba en su número tercero las autorizaciones concedidas para el uso de determinadas matrículas oficiales, entre las que figuraba la de «P. E. T.», que desde entonces y hasta el momento presente ha venido siendo utilizada por los vehículos de la Secretaría General del Movimiento.

Sin embargo, institucionalizado el Movimiento Nacional en la Ley Orgánica del Estado y efectuada la reforma y perfeccionamiento de las normas de organización relativas al mismo mediante la aprobación de su Estatuto Orgánico, como previno la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, parece conveniente adecuar a la denominación vigente las siglas de la matrícula de los expresados vehículos, pero continuando cada uno con su misma numeración.

En su virtud y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, esta Presidencia del Gobierno dispone que sea utilizada la matrícula «S. G. M.» por los vehículos oficiales de la Secretaría General del Movimiento.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de febrero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1970 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos vigente sobre concurrencia a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del personal que venga prestando servicio ininterrumpidamente desde antes de 13 de agosto de 1963 en la Administración Civil del Estado.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 4 de febrero de 1970, páginas 1797 y 1798, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo, líneas tercera a quinta, donde dice «... Ley de Funcionarios de 20 de julio de 1963, a los efectos de dicho precepto han quedado extinguidos...», debe decir: «... Ley de Funcionarios de 20 de julio de 1963, los efectos de dicho precepto han quedado extinguidos...».

En el mismo párrafo, última línea, donde dice: «conforme a los nuevos puestos y normas que ahora se dictan», debe decir: «conforme a los nuevos supuestos y normas que ahora se dictan.»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO complementario de asistencia técnica para los Servicios de Telecomunicación de la República de Guinea Ecuatorial, firmado en Madrid el día 4 de diciembre de 1969.

ARTÍCULO I

El Gobierno Español y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, en el marco del Convenio básico de cooperación técnica de 12 de octubre de 1969, conciertan el presente Acuerdo

complementario para la asistencia técnica al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial en materia de telecomunicación.

ARTÍCULO II

La asistencia técnica objeto de este Convenio será presentada a la República de Guinea Ecuatorial por la Compañía Telefónica Nacional de España por medio de:

a) El envío de los técnicos y operarios precisos para la reparación y puesta en servicio de las actuales instalaciones, de modo que en un plazo de tres meses desde el comienzo de los trabajos estén en disposición de rendir el máximo servicio de que son capaces.

b) El asesoramiento para la adquisición de los elementos materiales que exija la reparación y puesta en servicio de las actuales instalaciones y para la mejora de aquellas que puedan, en todo o en parte, ser sustituidas dentro del indicado plazo de tres meses por otras más modernas o eficaces.

c) El estudio, simultáneo con la actividad que antecede, de un plan de modernización y desarrollo de la red de telecomunicaciones nacional e internacional del país, que será sometido a la aprobación del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial dentro del plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio. Este plan se proyectará de acuerdo con las técnicas más modernas y atendiendo las sugerencias que pueda expresar el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial en cuanto resulten técnica y comercialmente realizables.

d) La asistencia técnica necesaria en personal y en asesoramiento para adquirir los materiales que exija la realización del plan conjunto aludido en el apartado anterior, después de que haya sido aprobado por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial y establecida su financiación.

e) La formación profesional del personal guineano que por la índole de su especialidad deba recibir enseñanza previa, la cual se prestará en territorio de la República de Guinea Ecuatorial o en territorio español, según la naturaleza de la enseñanza a impartir.

Asimismo, el Gobierno Español y la Compañía Telefónica Nacional de España prestarán en lo posible al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, a su solicitud, la asistencia técnica necesaria para asesorarle ante los Organismos técnicos internacionales.

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial se reserva el derecho a designar a su cargo expertos internacionales que le puedan asesorar en el estudio y decisión sobre los proyectos a que se refiere el presente artículo.

Las relaciones entre los técnicos y operarios de la Compañía Telefónica Nacional de España y las autoridades de la República de Guinea Ecuatorial, a los efectos del cumplimiento de las misiones encomendadas a los mismos, se canalizarán exclusivamente a través del Ministerio del Interior de la citada República.

ARTÍCULO III

La asistencia técnica objeto de este Acuerdo será financiada en la siguiente forma:

1.º El Gobierno Español hará frente a los gastos correspondientes: a), los estudios técnicos del personal guineano que sean necesarios para su formación profesional, y b), al pago del personal que la Compañía Telefónica Nacional de España envíe al territorio de Guinea Ecuatorial, es decir, el coste íntegro de cuanto es objeto de la asistencia técnica prevista en el artículo segundo, con exclusión de todo el material de bienes de equipo y utilaje.

El Gobierno Español hará frente a los pagos previstos en el párrafo anterior con cargo a la cantidad que conceda para ayuda al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial.

2.º Será de cuenta del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial el pago de todo el material de bienes de equipo y utilaje que haya de adquirirse para la mejora y reconstrucción de la red de telecomunicaciones del país, de acuerdo con el asesoramiento que al objeto preste la Compañía Telefónica Nacional de España.